

ORDENANZA FISCAL N° 31: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO DE CONGRESOS DE BOLTAÑA.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Palacio de Congresos de Boltaña, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, todas las prestaciones de servicios públicos y realización de actividades en el Palacio de Congresos de Boltaña que se relacionan en las tarifas contenidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.

El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

TARIFAS

Alquiler del Palacio completo, por día:	1.700 €
Alquiler del Palacio completo, por medio día:	1.000 €
Alquiler del Auditorio, por día:	930 €
Alquiler del Auditorio, por medio día:	650 €
Alquiler del Auditorio, para acto cultural por hora:	175 €
Alquiler de Sala de trabajo, por día:	300 €

Alquiler de Sala de trabajo, por medio día:	200 €
Alquiler de Despacho de reunión por día:	70 €
Alquiler de Despacho de reunión por medio día:	45 €
Alquiler de Despacho de dirección por día:	60 €
Alquiler de Despachos de Dirección por medio día:	40 €
Alquiler de Sala de exposición por día:	200 €
Alquiler de Sala de exposición por medio día:	130 €
Control de sonido por hora:	19 €
Control de proyección de imagen por hora:	19 €
Traducción simultánea (uso de equipo) por hora:	30 €
Cesión de uso de proyección D.V.D. Pantalla Gigante por día:	150 €
Cesión de uso de proyección DVD, Pantalla Gigante, medio día:	100 €

En caso de realización de espectáculos públicos con entrada, los organizadores podrán suplir las tarifas fijadas, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, con el pago del 20% del total de cifra de taquilla facturada, fijándose un mínimo de tasa de 100,00 €, y un máximo de 1.700,00 €, obteniendo el organizador la contraprestación del 80 % restante del total de taquilla.

El Ayuntamiento únicamente es prestatario del servicio de alquiler de las instalaciones, el organizador del evento deberá contar con todos los permisos inherentes al mismo, y hacerse cargo de su coste de cualquier tipo que sea (derechos de autor, IVA,...)

En todo caso, se emitirá liquidación correspondiente al pago de la tasa especificando al menos los siguientes conceptos: fecha del alquiler, cuantía total, y bonificación aprobada sobre la misma.

VI. DEVENGO.

Artículo 6.

La tasa se devengará en el momento en que por el Ayuntamiento se notifique la aceptación de la utilización de los Edificios públicos solicitados por el sujeto pasivo, debiendo satisfacerse su importe con antelación a su utilización y, en su caso, a la suscripción del correspondiente Convenio regulador de dicha utilización.

VII. BONIFICACIONES.

Artículo 7.

Sobre las Tarifas establecidas en el Artículo 5 de esta Ordenanza, se podrán autorizar las siguientes bonificaciones, en función de los usos que se vayan a hacer del Palacio de Congresos:

1. Por el segundo día de uso consecutivo de las instalaciones del Palacio, se podrá aplicar una bonificación máxima del 30% sobre las tarifas.
2. Por el tercer día de uso consecutivo de las instalaciones del Palacio, se podrá aplicar una bonificación máxima del 40% sobre las tarifas.
3. A partir del cuarto día de uso consecutivo de las instalaciones del Palacio, se podrá aplicar una bonificación máxima del 50% sobre las tarifas.

En el marco de la promoción turística de la Villa y en los supuestos en que la solicitud de uso de las instalaciones provenga de Administraciones Públicas, Asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá

establecer la tasa atendiendo a una serie de criterios de cuantificación del importe exigible:

1. La relevancia cultural/turística/social y conexión del acto o actividad con los fines propios de la Institución: hasta un máximo de 5 puntos.
2. La incidencia del acto en la difusión pública de los valores culturales/turísticos/sociales del Ayuntamiento de Boltaña: hasta un máximo de 5 puntos.
3. La duración, en horas por día, de la utilización de los espacios: hasta un máximo de 5 puntos (directamente proporcional, a mayor duración en la utilización, mayor puntuación)

Una vez computados estos criterios se aplicaran los siguientes porcentajes de reducción sobre las Tarifas generales:

Entre 0 y 5 puntos	25%
Entre 5 y 10 puntos:	50%
Entre 10 y 14 puntos:	75%
15 puntos:	100%

El establecimiento de las cuantías resultante de la aplicación de los elementos y criterios a que se refiere este apartado se anteriores se formalizará en el correspondiente Convenio previo informe-propuesta de la persona responsable del Palacio de Congresos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación: Pleno 18/11/07 (B.O.P.HU. n° 243, de 18/12/07).

Modificación: Pleno 07/03/16 (B.O.P.HU. n° 75, de 21/04/16).

En Boltaña, a 21 de abril de 2016.

El alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José María Giménez Macarulla.

Fdo.: Procopio Alejo Pérez